



Resolución Directoral
N° 00008-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS: (i) el Trámite N° 00055-2022, de fecha 7 de enero de 2022, a través del cual, Volcan Compañía Minera S.A.A., solicitó la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra”*, en el extremo concerniente a la variación de las fechas de inicio y término de la implementación del referido plan; y (ii) el Informe N° 00022-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de otro lado, en el literal a) del artículo 13 y el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se indica

que el SEIA garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;

Que, en el literal d), artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-EM, se precisa que una vez concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante el Senace. Además, en dicho artículo se indica que, vencido los plazos establecidos, la autoridad emitirá mediante resolución la aprobación o desaprobación correspondiente;

Que, en concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, el Titular propone mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental para brindar información respecto a los avances, resultados de la elaboración de los estudios ambientales y recoger los intereses de la población involucrada;

Que, en virtud del marco legal antes expuesto, se emitió Resolución Directoral N° 00169-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00870-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 29 de diciembre de 2021, con la que se aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra”;

Que, en el segundo párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, se señala lo siguiente: “(...) ***Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.***”, conforme a dicho artículo de mediar una razón justificada es posible modificar fechas o sustituir mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de un estudio ambiental. (Resaltado agregado);

Que, tomando en consideración ello, sería posible modificar las fechas de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación de un EIA-d; sin embargo, la citada Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM no ha regulado el supuesto de modificación de las fechas de realización de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental o antes de la presentación del EIA-d como es el presente caso;

Que, no obstante lo señalado, corresponde la aplicación supletoria del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, al presente caso, frente al vacío normativo antes expuesto, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “(...) ***Las autoridades administrativa no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán***

a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, en este punto conviene precisar que, en caso de que la normativa sectorial no haya regulado qué actuaciones realizar o plazos para el presente supuesto sobre modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, la autoridad debe recurrir a los principios del procedimiento administrativo recogidos en la Ley N° 27444, entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, el cual señala el derecho de los administrados a exponer argumentos a fin de obtener una decisión motivada, que en este caso consistiría en la oportunidad que se le brinda al Titular a fin de que proponga la modificación de su Plan de Participación Ciudadana;

Que, Volcan Compañía Minera S.A.A., solicitó la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra”*, en el extremo concerniente a la variación de la fecha de inicio de su implementación al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra”*, se emitió el Informe N° 00022-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de enero de 2022, en el cual se concluye que corresponde aprobar la modificación del citado Plan de Participación Ciudadana, en el extremo referido a la variación de la fecha de inicio de su implementación al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra”*, presentada por Volcan Compañía Minera S.A.A., el extremo referido a la variación de la fecha de inicio de su implementación al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022, conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 00022-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de enero de 2022.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, a Volcan Compañía Minera S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace